



TIPO: SALIDA
TRAMITE: 155000 - CONSULTAS PROGRAMA ETICA EMPRESARIAL
SOCIEDAD: [REDACTED]
REMITENTE: 241 - GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ES
DESTINO: [REDACTED]
TIPO DOCUMENTAL: Consultas
CONSECUTIVO: 241-000034
FOLIOS: 4
FECHA: 26-03-2025 16:25:45
ANEXOS: 0

Señor
[REDACTED]

Asunto: respuesta a la petición con radicado No. 2025-01-114265

Respetado señor Diaz,

Hemos recibido la petición del asunto, por medio de la cual, formula los siguientes interrogantes con relación a la implementación de un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE):

“PRIMERO: RESPONDER ¿Está obligada una empresa a implementar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en el caso de un préstamo a través de contrato de mutuo comercial realizado a un colombiano residente en el exterior, considerando que tiene la calidad de residente extranjero con visa de trabajo?

SEGUNDO. RESPONDER la siguiente solicitud de concepto: ¿Un contrato de mutuo comercial o de préstamo celebrado entre una empresa colombiana en calidad de acreedor y un nacional colombiano, residente en el extranjero en calidad de deudor es considerado una transacción internacional para los efectos del numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades?

a. ¿Esta transacción es considerada internacional si el dinero es transferido a una cuenta a un banco nacional?

b. ¿Esta transacción es considerada internacional si el dinero es transferido a una cuenta de banco extranjero?

TERCERO. RESPONDER la siguiente solicitud de concepto: ¿En qué casos específicos se considera que una transacción internacional está sujeta a la implementación del sistema PTEE, especialmente cuando el destinatario de los fondos es un colombiano residente en el exterior y no un extranjero?”

Previo a atender sus inquietudes, debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, esta Coordinación, con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite una opinión general y abstracta sobre las materias a su cargo, la cual, no tienen carácter vinculante, ni comprometen la responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades (en adelante, la “Entidad” o la “Superintendencia”), como quiera que se trata de una labor eminentemente pedagógica que busca proporcionar una ilustración general.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no pueden condicionar el ejercicio de las competencias administrativas o jurisdiccionales de la Entidad en un caso concreto.

Expuesto lo anterior, este Despacho considera relevante efectuar las siguientes consideraciones previo a resolver la consulta:

1.El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, faculta a la Superintendencia de Sociedades para promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas relacionados con la transparencia y ética empresarial para prevenir las conductas de soborno de transnacional.

2. Una de las principales amenazas que tienen las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera en su propósito de ser competitivas, productivas y perdurables es la comisión de conductas de Soborno Transnacional y de Corrupción por parte de Empleados, Contratistas, administradores o Asociados. De ahí que, para la Superintendencia de Sociedades sea de suma importancia la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial-PTEE, de mecanismos internos de anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría y la promoción de la transparencia y de mecanismos de prevención de conductas de Soborno Transnacional y otras prácticas corruptas, fenómenos delictivos que son de interés público y que pueden afectar la confianza, el buen nombre, la competitividad, la productividad y la perdurabilidad de las empresas.

3. La Superintendencia de Sociedades, el 9 de agosto de 2021, expidió la nueva Circular Externa No. 100-000011, por medio de la cual se crea el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica y se definen los nuevos criterios para los sujetos obligados, así como también, nuevas instrucciones administrativas encaminadas a poner en marcha los PTEE.

Precisado lo anterior, de acuerdo con la Circular Externa No. 100-000011 del 2021-Capítulo XIII, las Empresas obligadas a implementar un PTEE son las siguientes:

"4. Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE Están obligadas a dar aplicación, en lo que les corresponda, y contar con un PTEE, las siguientes Empresas:

4.1. Las Sociedades Vigiladas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado Negocios o Transacciones Internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, Contratista o por medio de una Sociedad Subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o

privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMMLV; y (ii) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Sociedades Vigiladas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos mencionados en este numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Soborno Transnacional.

4.2. Las Empresas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y (ii) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos del presente numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

4.3. Las Empresas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y (ii) que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas por cumplir con los requisitos del presente numeral, solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción”.

En ese sentido, teniendo en cuenta el criterio descrito en el subnumeral 4.1. señalado, se incluye y define:

“Negocios o Transacciones Internacionales: por negocio o transacción internacional se entiende, negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.”

Para el caso mencionado en su consulta, deberá tener en cuenta que la transacción internacional **presupone transferencias de dinero entre cuentas bancarias de distintos países**, operaciones de crédito que requieren liquidación en moneda extranjera, intercambio de bienes o servicios entre países, entre otras.

Estas transacciones estarán ligadas a la fuente obligacional del negocio jurídico celebrado entre las partes, como es el mutuo para el caso expuesto.

Para esta Superintendencia no resulta determinante el estatus migratorio de la persona natural, pues la transacción internacional se materializa cuando se realiza la transferencia de los fondos a la cuenta bancaria internacional (transferencia de dinero al extranjero que se envíe o reciba), de tal manera que si la transacción supera el monto previsto en el subnmeral 4.1. y adicionalmente la empresa cuenta a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior con ingresos o activos superiores o iguales a 3000 SMLMV deberá implementar un PTEE de acuerdo con las instrucciones previstas por la normativa emitida por esta Superintendencia.

Cordialmente,

TRD:

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: pcastro

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: tmesa

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ESPECIALES

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: tmesa

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS Y RIESGOS ESPECIALES

-